



Parto de p[re]sentes de oficio qu[er]res m[er]ito.

3

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

DON ANTONIO ALVAREZ DE TOLEDO,
Osorio, Perez de Guzmán el Bueno, Moncada, Aragon, Faxardo, y Re-
quesens, Luna, Cardona, Zuñiga, Portugal, Silva, y Mendoza; Marqués
de Villafranca, de Villanueva de Baldueza, de los Velez, Molina, y Mar-
torel, Duque de Fernandina, Montalto, y Bibona, Principe de Paternò,
y de Montalván, Conde de Peña-Ramiro, Cartanaxeta, Colefano, Adernò,
Sclafani, Caltabelota, y Centorbe, Baron de Melili, de la Mota de Santa
Anastasia, de Belichi, y San Bartholomé, Señor de las Baronias de Castelvì
de Rosans, Molins de Rey, Santa Cruz del Orden, San Andrés de la Barca,
San Pedro de Abrera, San Estevan de Sasrobiras, y San Vicente de Cas-
telbisval, Patron de la Capilla de Nuestra Señora de la Victoria del Palau
de la Condesa de Palamòs en la Ciudad de Barcelona, Señor de Cabrera,
y Ribera, Valle de Loffada, Coto de Balboa, y de Matilla de Arzòn, de
las Villas de Mula, Alhama, Librilla, las Cuebas, Portilla, Cantoria, Al-
banchez, Benitagla, Oria, Albox, Zurgena, y Arboleas, de Velpasso, de
San Nicolosi, de la Guardia, del Campo Rotundo, de Blancavila, de los
Bosques, y Montes del Etna Pujidiana, Villa de Aragon, con sus Distritos,
de San Sixto, de Baquerizo, de la Marre, de la Ribera de Moncada, de las
Petralias Alta, y Baxa, de Xilato, de Caltabuturo, de Fenicia, de Mon-
cada, y de los Montes de Miminiano; Adelantado, y Capitan Mayor del
Reyno de Murcia, Marquesado de Villena, Alcaràz, Campo de Montiel,
y Sierra de Segura, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de las Ciu-
dades de Murcia, y Lorca, y de la Fortaleza de Ponferrada, Cavallero
del Insigne Orden del Toysòn de Oro, y Gentil-Hombre de Camara
de S. M. con exercicio. *En*

*Por quanto conviene al servicio de S. M. y al r[ec]o a la utili-
dad publica, y al bien comun de mis vasallos que el actual Consejo
que al p[re]s[ente] s[er]v[er]e en mi v[er]de Molina continúe en sus respectivos
empl[er]os asta el dia quince de Agosto del año proximo que viene
de mil setecientos y cinquenta y siete, y que quede establecido en ade-
lante el mudarse en dicho dia para que asi se eviten los perjuicio*

